

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente rad.: 25269-33-33-001-2022-00148-00
Demandante: MUNICIPIO DE MOSQUERA
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

El MUNICIPIO DE MOSQUERA, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la factura CAR n.º 133415, por concepto de cargas vertidas en el año 2020, en prestación del servicio de alcantarillado en los sectores El Diamante, El Lucero y Villa Cety del municipio de Mosquera, y en el Memorando DECAS n.º 20213087852 de 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se resuelve una reclamación frente a la aludida factura.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021² (L. 2080/2021), Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. El art. 166 de la L.1437/2011 establece, como requisito de la demanda, que aquella sea acompañada de copia del acto administrativo acusado de nulo, de las constancias que den cuenta de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso; igualmente, cuando se trata de controvertir un acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo, la parte

¹ Condigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

demandante debe anexar las pruebas con las que procure demostrar su configuración.

Al examinar los documentos que la parte demandante anexó a su demanda, queda en evidencia la ausencia de la constancia de notificación de los actos administrativos atacados, por ello tendrá que proceder con la subsanación de ese defecto, aportando el documento que se echa de menos, esto es, constancia de recibido de la factura CAR n.º 133415, y del Memorando DECAS n.º 20213087852 de 17 de noviembre de 2021.

2. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por el MUNICIPIO DE MOSQUERA contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2º y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40b880695c2b852ac3ad98facbd830842df93a6c9c3f3977d053c0521d25d3d**

Documento generado en 27/07/2022 06:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>